

EL ESTADO Y SU RESPONSABILIDAD POR LAS INDEBIDAS
NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS-ORGANISMOS DE TRANSITO

THE STATE AND ITS RESPONSIBILITY FOR IMPROPER ADMINISTRATIVE
NOTIFICATIONS

Libardo Quezada Gutiérrez

Cesar Iván Salazar Rojas

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho- Metodología de la Investigación II

Año 2025

RESUMEN

Este artículo analiza la posibilidad de analizar la responsabilidad que el Estado colombiano asume —y en algunos casos evade— como consecuencia de las deficiencias en la praxis administrativa relacionadas con la notificación de sus decisiones, particularmente cuando estas son ejecutadas por entidades descentralizadas. Estas notificaciones se entienden como manifestaciones propias del acto administrativo, orientadas a gobernar o impartir justicia, con énfasis en el ámbito de las infracciones de tránsito. Además del análisis casuístico, dejamos abierta la reflexión para que el lector cuestione y formule sus propias conclusiones a partir de lo aquí expuesto y de sus propias vivencias. Nuestro propósito es ofrecer una ilustración argumentada que contribuya a la comprensión de los mecanismos que afectan a los ciudadanos cuando enfrentan situaciones similares. En términos metodológicos, este trabajo se construye desde una orientación cualitativa, de tipo descriptivo y reflexivo, articulando experiencias reales con un marco jurídico-normativo. El enfoque adoptado entrelaza la narrativa de casos personales con el análisis de normas legales, jurisprudencia y estadísticas institucionales, con el objetivo de presentar, de forma analítica, las dinámicas entre los fallos en el proceso de notificación y la responsabilidad del Estado.

Palabras clave: Responsabilidad, Notificación, Vivencias

ABSTRACT

Through this paper, we seek to illustrate the responsibility that the Colombian State holds—and has increasingly evaded—due to poor practices in the notification of its decisions through decentralized entities. These notifications are understood as manifestations of the administrative act of governing and/or delivering justice, particularly in relation to traffic violations. To address this issue, and beyond a case-by-case analysis, we aim to leave the door open for readers to reflect, question, and draw their own conclusions based on what is presented and on their personal experiences. In doing so, we seek to provide a tool for civic reflection that may guide individuals who find themselves in similar situations. From a methodological standpoint, this analysis follows a qualitative, descriptive, and reflective approach, in which real-life experiences are integrated with legal and normative frameworks. Thus, the adopted method intertwines personal narratives with the study of legal statutes, case law, and institutional statistics, in an effort to critically examine the relationship between notification failures and the administrative responsibility of the State.

Key words: Responsibility, State, Notification, Reader, Experiences

INTRODUCCIÓN

UNA HISTORIA REAL, UNA REALIDAD HISTÓRICA

Nota de los autores

Este artículo adopta una estructura híbrida, combinando relatos personales verídicos con análisis doctrinal y normativo, con el fin de ilustrar de forma cercana las implicaciones jurídicas de las fallas administrativas en los procesos de notificación. Esta elección metodológica pretende ofrecer al lector un enfoque más humano, comprensible y crítico sobre una problemática que, si bien pertenece al ámbito legal, tiene profundas repercusiones sociales.

Es necesario aclarar que, debido al carácter cualitativo y reflexivo de este estudio, no buscamos generalizar estadísticamente los casos presentados. Nuestro propósito es comprender de manera crítica y contextual las consecuencias de la ausencia de notificación, a partir de experiencias reales y del análisis de principios legales y jurisprudenciales.

A lo largo de las siguientes secciones, se analizará cómo los errores en la actuación de los entes estatales —ya sea desde el aparato institucional o por parte de funcionarios facultados legalmente— en el proceso de notificación no solo generan consecuencias en la vida cotidiana de los ciudadanos, sino que también configuran una responsabilidad administrativa imputable al Estado colombiano.

Este ejercicio investigativo nació del diálogo y la reflexión compartida. Decidimos narrar una historia real que, aunque tiene matices de cotidianidad, evidencia una situación reiterada en nuestro contexto nacional. Lo hacemos desde una perspectiva crítica, pero también cercana, con la intención de que este texto sea comprensible para

la ciudadanía, útil para la academia, y pertinente para el debate sobre la calidad del servicio público.

Capítulo 1: El que no sabe es como el que no ve (Narrativa personal)

Finalizaba el año 2017, había sido un año especialmente duro para mí, sin empleo, separado de mi hija por un divorcio del cual no estuve de acuerdo, pero tuve que aceptar, en una ciudad que no era la mía y por cuestiones de mis características de personalidad ya que soy de esos individuos de difícil conexión social se podría decir que prácticamente solo. Las obligaciones financieras apremiaban máxime cuando se acercaba el fin de año y con una hija aun infante esperando sus detalles de navidad. Preocupado por mi situación comenté a los pocos grupos sociales que tenía y la respuesta fue unánime en todos “yo estoy haciendo Uber”, me hago 3 millones mes, me hago 2 millones mes, yo lo hago en mis tiempos libres y me saco millón quinientos al mesmes.... Ante la premura de la situación y al notar que yo tenía mi vehículo estacionado sin hacer nada tome la “ingenua, tonta y desesperada” decisión de instalar la App en mi celular y convertirme en un conductor de “UBER” ... ¿qué podría salir mal?... dice mi señor padre “El que no sabe es como el que no ve”.

Pues bien, realmente solo alcancé a hacer dos jornadas como conductor de Uber cuando una patrulla del tránsito de Medellín me “cerró” -literalmente- casi como si yo fuese un delincuente extraditable -recuerdo un guarda de tránsito en especial, de cabello claro y ojos verdes que me trato con especial agresividad verbal , una actitud de rabia visceral guardada, me miraba con un especial odio como si yo le hubiese hecho algo personal... que yo recuerde no me metí con la mujer de él... que yo recuerde!!!!-. Me inmovilizaron el carro -de verdad yo no tenía ni la más remota idea de que eso era prohibido-. Después

de la respectiva depresión póst “humillación social” acudí a las instalaciones de la secretaria de movilidad de Medellín para pagar la multa y sacar mi carro de los denominados patios, ante esto me informaron que además de la sanción económica - que no era poca- mi licencia de conducción sería suspendida por 6 meses... ¡6 meses sin licencia para conducir. y desempleado! Es decir, “jodido del todo”, o mejor dicho, “con el agua lejos”.

Después de pagar la multa la funcionaria de movilidad me dijo que yo podía presentar una apelación en cuanto al tema de la licencia, cosa que inmediatamente hice y al radicar tal recurso a la funcionaria le pregunte “¿y ahora qué?” y esta me dijo “mientras a usted no se le notifique nada usted puede llevar su vida tranquilamente”. Pues bien, así lo hice, terminó el año 2017 -y obviamente en mi vida no volví a hacer servicio de Uber-, encontré empleo en una empresa de seguridad como coordinador, puesto que requería obligatoriamente de licencia de conducción y mi vida transcurrió normal. Corría ya el mes de Junio de 2018 y me desplazaba hacia el aeropuerto José María Córdoba de la ciudad de Rionegro llevando a quien para ese momento tenía una relación sentimental, al pasar por el peaje de palmas había un puesto de control de la “policia de carreteras” en el cual me hicieron al señal de pare, como ciudadano obedecí y entregué mis documentos, pasaron los minutos y los policiales no me decían nada ante lo cual les pregunté y la respuesta que me dieron me dejo absorto “es que usted figura con su licencia de conducción suspendida” ante semejante noticia yo aún más ignorante juraba que me estaban notificando y que debía llamar a alguien que condijese el carro y yo continuaría con mi vida normal, ¡pero no! Acto seguido me pasaron el Acta de derechos del capturado, me pusieron esposas y me condujeron en patrulla policial a las instalaciones de la fiscalía de Envigado para audiencia de legalización de captura por

el delito de “fraude a resolución judicial” ¡¡¡Hágame el bendito favor!!! Recuerdo aun la sensación helada del metal de las esposas en mis muñecas y el “clickeo” al cerrarlas, mis pensamientos al ser conducido, pensaba en mi hija, en mi madre, en mi hermana... pensaba en mi exesposa ratificando su idea de que yo era un fracasado... en fin... solo pensaba.

Para fortuna mía, dado que el delito era de 4 años era excarcelable, y no tuve que presentar audiencia de legalización de captura, estuve todo el día en los calabozos de la fiscalía de Envigado junto al “Chico 10”, al “Hitler”, al “Muelas” y otros más que no les recuerdo el alias. Después de unos minutos empezaron a hacer contacto verbal conmigo y tal vez por mi edad vs la de ellos me trataron con respeto terminando en “amenos” diálogos de experiencias de sus vivencias en la calle. A eso de las 7 p.m. fui liberad, pero mi proceso penal quedo en firme con numero de noticia criminal -léase bien, número de noticia criminal-. Para ese momento el contrato laboral ya había culminado y estaba en búsqueda de empleo lo cual se fue al traste por semejante antecedente en el sistema, tuve varios procesos de selección en los cuales en algún momento me decían “en el sistema figura un proceso penal a su nombre...” hasta ahí llegaba todo. Total, mi carrera como empleado había llegado a su final.

Esta historia concluyó en el 2024 -sí, señores, 6 años después- con un acogimiento a principio de oportunidad que me dio la fiscalía en el cual debí aceptar mi culpa -hágame el favor- y que “no volvía hacerlo” y así se archivó tal caso, como resultante “positivo” es que como no conseguí empleo tuve que buscar maneras de generar ingresos legalmente y terminé convirtiéndome en *independiente*. Hoy por hoy tengo varios negocios que me generan los ingresos para vivir cómodamente sin tener que estar sometido a un empleo.

Lo ocurrido no solo marcó un punto de quiebre personal, sino que también permite identificar una serie de fallas estructurales en el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de la administración pública. A continuación, se analiza esta situación desde el enfoque del derecho administrativo.

Análisis jurídico del acto 1

El caso divulgado permite caracterizar una violación evidente de un derecho fundamental: el derecho a un debido proceso, el cual se vulnera cuando la autoridad no cumple con la obligación de notificar de forma adecuada al ciudadano. Al omitir la emisión y comunicación efectiva de la decisión que suspendía la licencia de conducción, la Secretaría de Movilidad de Medellín dejó al afectado en una situación de indefensión jurídica, generando consecuencias de tipo judicial, social, laboral y económico.

El artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece que los actos administrativos solo producen efectos jurídicos cuando han sido notificados debidamente. La notificación personal debe intentarse dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acto; si no se logra, debe recurrirse a la notificación por aviso. En este caso, el ciudadano no fue notificado conforme a ninguna de estas formas legales, sino que actuó de buena fe guiado por la orientación verbal de un funcionario.

Desde la perspectiva del derecho administrativo, esta omisión constituye una falla del servicio. De acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, incluso cuando no media dolo. En este escenario,

la falta de notificación legal y oportuna derivó en la imposición de medidas restrictivas sin conocimiento del afectado, lo que representa una aplicación errónea del procedimiento desde su origen.

En última instancia, las consecuencias de esta situación —seis años con antecedentes penales y limitaciones para acceder a oportunidades laborales— evidencian cómo una deficiencia técnica en la gestión administrativa puede desencadenar efectos desproporcionados. Este caso subraya la necesidad urgente de actualizar los mecanismos de notificación en Colombia, especialmente cuando se trata de decisiones que impactan el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

Capítulo 2: La ignorancia es atrevida (Narrativa personal)

Desde 2020 vivo en Bucaramanga. Mi vida, literalmente, se reinició al regresar a casa. Encontré una nueva novia, los negocios me han marchado bien y eso me ha permitido darme ciertos lujos, como hacer uno que otro viaje. En junio de 2024, decidimos irnos por tierra a Medellín. Ella conocía la ciudad desde la típica mirada del turista de tour: el Metro, el Pueblito Paisa, las esculturas de Botero, y pare de contar. Así que la invité a conocer "la verdadera Medellín", esa que se vive y no solo se recorre con guía.

Yo estaba convencido —y aquí viene el error— de que el pico y placa empezaba a aplicar desde el round point de Niquía hacia el sur. Por eso, llegamos hasta el centro comercial Puerta del Norte y decidimos esperar allí a que terminara la restricción para poder entrar tranquilos. ¡Oh sorpresa! 8 meses después, el 10 de febrero para ser exactos, me llegó un mensaje de texto del tránsito de Bello informándome que tenía una multa por foto detección. De inmediato entré al sistema SIMIT y, efectivamente, allí figuraba la sanción por transitar en horarios prohibidos. Fue así como me enteré —

a las malas— de que la medida del pico y placa aplica en todo el norte del Valle de Aburrá, desde Girardota, no desde Niquía. Como diríamos en la calle...” Perdí”

Lo más curioso fue que el sistema marcaba la multa como “notificada” desde el 7 de febrero de 2025, lo cual es falso. Primero, porque un mensaje de texto no es una notificación formal, y segundo, porque ese mensaje me llegó el 10, no el 7. —¡¡¡Esto podría fácilmente calificarse como falsedad en documento público, mi rey!!! —me dije.

Pero la cosa no termina ahí. Según la Ley 1843 de 2017, en su artículo 8, la validación de la foto detección debe hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la infracción, y la notificación debe realizarse en los tres días hábiles posteriores. En mi caso, eso no se cumplió “*ni de cerca*”.

Y como si fuera poco, apenas ingresé al SIMIT, empezó lo que solo puedo describir como una campaña de acoso: mensajes de texto, llamadas de conmutadores invitándome —o más bien presionándome— a pagar la multa. ¡Sin comentarios!

Este episodio, que puede parecer anecdótico, evidencia una grave falta de transparencia en los procedimientos administrativos. No solo está en juego la propiedad privada del ciudadano, sino también su confianza en el Estado.

Análisis jurídico del acto 2

Este caso revela una posible irregularidad en el proceso de notificación llevado a cabo por el municipio de Bello. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, las autoridades de tránsito deben identificar y notificar oficialmente la presunta infracción dentro de un plazo máximo de trece (13) días hábiles a partir de su validación, utilizando medios formales como el correo electrónico registrado o el envío certificado.

En el presente caso, el ciudadano recibió un mensaje de texto (SMS) el 10 de febrero de 2025, lo cual no cumple con los requisitos establecidos en la ley. Además, la fecha registrada en el sistema SIMIT no coincide con el momento en que realmente se notificó la infracción, lo que sugiere una posible vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Desde la perspectiva del derecho administrativo, esta notificación defectuosa puede calificarse como una falla del servicio, entendida como la prestación irregular o ineficaz de una obligación legal por parte del Estado (Ley 1437 de 2011, arts. 67–69; Constitución Política, art. 90). Esta omisión tiene implicaciones jurídicas relevantes, ya que pone en entredicho la validez de los actos administrativos posteriores y compromete la legalidad del procedimiento sancionatorio.

Capítulo 3: La ley del embudo

Ya con el panorama claro, uno empieza a hacerse preguntas incómodas, de esas que parecen simples, pero que llevan a fondo: ¿por qué el Estado es tan “fresco” e irresponsable para cumplir con los procedimientos que él mismo traza? ¿Qué responsabilidad tiene cuando se salta las reglas? ¿Por qué siempre es el ciudadano quien paga primero para después “intentar” defenderse?

Y lo más grave: muchas veces ni siquiera hay espacio para defenderse. Parece que estuviéramos frente a una maquinaria legal perfectamente engrasada para robarle al ciudadano. Pongamos en escena otra situación: a uno le llega una multa y, muy generosos, le ofrecen un 50% de descuento si paga en cierto plazo. Pero si usted decide presentar una defensa, los plazos del descuento no se detienen. Entonces, después de varios meses y tras perder ante el inspector de tránsito —quien trabaja para el mismo

ente que impone la sanción, es decir, es juez y parte— el descuento ya no aplica.

¡Hágame el favor!

¿Qué puede hacer uno como ciudadano? Una vez un abogado me dijo, cuando todavía no estudiaba derecho: “Haga cuentas. Mejor pague el 50% ahora, que después el 100% más mis honorarios”.

Yo creo que, en un país *más equitativo*, si un ciudadano decide defenderse, los términos del descuento deberían congelarse, y solo comenzar a contar a partir del fallo final. Pero claro, eso es fantasía... eso es Narnia.

A esto se suma otro factor preocupante: la inseguridad jurídica. En Colombia, las normas cambian constantemente, ya sea por nuevas leyes o por la jurisprudencia de las Altas Cortes. De ahí surge la famosa frase: “choque de trenes”. Si las Cortes no se ponen de acuerdo, ¿qué puede esperar un ciudadano de a pie, que apenas se entera de las normas por el noticiero o por el vecino?

El desconocimiento sobre cómo se imponen las multas, qué normas las regulan, los términos para pagarlas, los pasos para objetarlas o levantarlas, es absoluto. Y sí, sabemos que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, pero cuando la administración pública falla en garantizar procedimientos claros y oportunos, lo que se afecta es el debido proceso.

Y esto, señoras y señores, en un simple trámite de tránsito. Si así son las cosas aquí, ¿qué queda para los procedimientos más complejos?

Análisis jurídico del acto 3

Este tercer testimonio nos permite identificar fallas estructurales en el sistema de sanciones de tránsito en Colombia, particularmente en lo que respecta al derecho a la

defensa. La no ampliación del plazo para acceder a descuentos cuando se ejerce el derecho a impugnar o a solicitar audiencia constituye, en nuestra opinión, una restricción indirecta al derecho consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En lugar de fomentar el uso de mecanismos legales, el sistema impone un costo al ejercicio de la defensa, lo que resulta disuasivo y contrario a los principios del debido proceso.

Desde nuestra revisión jurisprudencial, encontramos que el Consejo de Estado ha reiterado que las autoridades administrativas deben garantizar el equilibrio procesal y abstenerse de imponer barreras que desincentiven el ejercicio de los derechos ciudadanos. Sin embargo, observamos que las prácticas actuales contradicen este principio, creando un contexto poco favorable para el goce efectivo de las garantías procesales.

A ello debemos sumar la constante modificación normativa y la escasa socialización de los procedimientos, elementos que, a nuestro juicio, generan una situación de inseguridad jurídica y debilitan la confianza en la legalidad y legitimidad de las decisiones administrativas. Esta situación pone en evidencia la necesidad urgente de una reforma estructural del sistema de notificación y sanción, que garantice mayor transparencia, equidad y respeto al debido proceso.

Planteamiento del problema

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), junto con la Ley 1843 de 2017, establece directrices claras sobre la forma en que deben notificarse los actos administrativos sancionatorios, incluidas las

advertencias, informes o requerimientos legales. No obstante, hemos identificado que, en la práctica, las autoridades del sector tránsito no siempre cumplen con estas normas de manera adecuada y oportuna.

Esta incongruencia genera un vacío entre lo que debería ser la causa y el efecto de un acto administrativo, y lo que realmente ocurre en su aplicación. Como consecuencia, se impone al ciudadano una carga sancionatoria sin que haya existido un aviso legal previo conforme a derecho, en clara vulneración del principio de debido proceso.

Este escenario constituye una expresión de falla en el servicio, en tanto el Estado no garantiza que sus procedimientos administrativos se desarrollen bajo los mínimos constitucionales exigidos por la Carta Magna. En ese sentido, resulta prioritario comprender hasta qué punto esta desconexión entre lo normativo y lo práctico afecta la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los administrados. A pesar de la existencia de una normativa clara sobre los procedimientos de notificación en procesos sancionatorios de tránsito, en la práctica persisten fallas sistemáticas que impiden su cumplimiento. Esta desconexión entre norma y realidad genera un vacío administrativo que afecta directamente el derecho al debido proceso de los ciudadanos. Las consecuencias no son únicamente jurídicas, sino también económicas y sociales, ya que afectan la movilidad, el historial legal y la estabilidad financiera de las personas involucradas. En este contexto, surge la necesidad de cuestionar si tales omisiones configuran una falla en el servicio estatal, que compromete su responsabilidad administrativa y patrimonial. Por esta razón, la pregunta de investigación que orienta este estudio es la siguiente:

¿Tiene el Estado colombiano responsabilidad por las consecuencias jurídicas, sociales y económicas derivadas de la ausencia de notificación efectiva en procesos sancionatorios de tránsito?

Objetivo General

Analizar los procedimientos de notificación inadecuados empleados por los entes gubernamentales en materia de tránsito, con el fin de evaluar la responsabilidad del Estado colombiano frente a las consecuencias que estas fallas generan sobre los derechos ciudadanos, y explorar alternativas normativas orientadas a su mejora.

Objetivos específicos

- Identificar las consecuencias jurídicas, sociales y económicas derivadas de las fallas en la notificación administrativa.
- Evaluar el marco legal y jurisprudencial aplicable a la responsabilidad del Estado por falla en el servicio.
- Proponer lineamientos para una reforma normativa que garantice procesos de notificación más efectivos y garantistas.

Justificación

La motivación para desarrollar este artículo surge a partir de dos situaciones vividas por uno de nosotros, relacionadas con procesos sancionatorios de tránsito en los municipios de Medellín y Bello. En el primer caso, ocurrido en 2017, se evidencian las consecuencias sociales, laborales y económicas derivadas de la omisión en la

notificación por parte de la autoridad de tránsito. El segundo caso, más reciente, refleja un defecto procedimental en la etapa posterior a la detección de la infracción, lo cual refuerza el patrón de fallas institucionales en la aplicación de las normas de procedimiento.

Estas experiencias personales evidencian un vacío estructural entre lo que la normativa establece y lo que ocurre en la praxis. Si bien las leyes contemplan procedimientos claros para la notificación de comparendos, la aplicación de estas normas presenta fallas recurrentes por parte de las autoridades de tránsito. Esta desconexión entre el deber ser normativo y su implementación real genera una afectación directa al derecho fundamental al debido proceso, al tiempo que produce consecuencias sociales, laborales y económicas para los ciudadanos afectados.

Este trabajo reviste importancia no solo por reflejar contextos reales desde la perspectiva del ciudadano, sino porque permite identificar una deficiencia estructural en la gestión administrativa del Estado, especialmente en lo concerniente a la efectividad de las notificaciones en el ámbito sancionatorio. Aunque las normas sobre el procedimiento administrativo son claras en su redacción, su aplicación práctica sigue presentando omisiones que vulneran derechos fundamentales y que, en muchas ocasiones, no son abordadas desde un enfoque crítico ni contextual.

Nuestra intención con esta investigación es aportar un análisis que combine la experiencia ciudadana con el estudio normativo y jurisprudencial, con el fin de visibilizar cómo estas fallas afectan el ejercicio pleno del derecho al debido proceso. Este enfoque permite no solo diagnosticar la situación, sino también proponer

reflexiones orientadas a una reforma normativa que fortalezca la equidad, la transparencia y la legitimidad en la relación entre el Estado y sus administrados.

Marco metodológico

Este trabajo de investigación se enmarca en un enfoque cualitativo de alcance descriptivo y reflexivo, orientado a comprender cómo las deficiencias e ineficiencias en la notificación administrativa afectan los derechos fundamentales de los ciudadanos. La metodología empleada nos permitió identificar las consecuencias jurídicas y sociales derivadas de estas fallas, evaluar el marco normativo y jurisprudencial aplicable, y formular propuestas de mejora orientadas a una mayor efectividad y garantía en los procesos de notificación.

Optamos por este enfoque metodológico porque se alinea con la naturaleza experiencial de los casos analizados, lo cual favorece un análisis contextual e interpretativo. Como señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014), la investigación cualitativa permite interpretar fenómenos sociales desde perspectivas particulares, considerando el entorno y el significado que los sujetos les atribuyen.

En nuestro caso, la investigación parte de dos experiencias personales vividas por uno de los autores, ocurridas en los años 2017 y 2024, respectivamente. Ambos casos se relacionan con lo que consideramos fallas en el proceso de notificación de decisiones administrativas por parte de autoridades de tránsito. Estas vivencias fueron complementadas con una revisión documental de la legislación colombiana vigente, especialmente en lo referente a la Ley 1843 de 2017 y al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011).

Asimismo, se seleccionaron dos sentencias relevantes que abordan el debido proceso y las deficiencias en la notificación como elementos centrales del análisis jurídico. También consultamos estadísticas oficiales de la Policía Nacional sobre casos de privación de la libertad por el delito de fraude a resolución judicial, con especial atención a los datos del área metropolitana del Valle de Aburrá, en el departamento de Antioquia, por su representatividad en el tema.

Esta estrategia metodológica nos permitió articular el análisis normativo y jurisprudencial con las experiencias concretas del ciudadano afectado, generando una reflexión crítica sobre la responsabilidad del Estado colombiano en estos contextos. Cabe aclarar que no pretendemos realizar generalizaciones estadísticas, sino comprender de manera crítica y situada cómo las fallas en la notificación pueden vulnerar derechos fundamentales en situaciones representativas.

Marco conceptual

En el contexto del derecho administrativo colombiano, la responsabilidad del Estado se sustenta en el principio según el cual las entidades públicas deben responder patrimonialmente por los daños antijurídicos causados a los ciudadanos, ya sea por acción, omisión o funcionamiento anormal del servicio. Esta responsabilidad se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, que establece que “el Estado será responsable, patrimonialmente, por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas”.

Desde una perspectiva doctrinal, Santofimio Gamboa (2010) sostiene que la falla del servicio se configura cuando se presenta una actuación irregular, tardía o ineficiente por parte de la administración. Según este autor, incumplir con deberes procesales

elementales —como realizar una notificación adecuada de una decisión sancionatoria— constituye una violación del debido proceso que puede derivar en responsabilidad del Estado.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reforzado este criterio. En su decisión del 23 de mayo de 2012 (Caso No. 17001-23-31-000-1999-0909-01, Radicación 22592), el alto tribunal precisó que un daño antijurídico es aquel que afecta un interés jurídicamente protegido y que la víctima no tiene el deber jurídico de soportar. Posteriormente, en sentencia del 4 de septiembre de 2014 (Caso No. 25000-23-26-000-1997-02523-01, ponencia del magistrado Enrique Gil Botero), se concluyó que la falta de notificación adecuada puede anular un acto administrativo, y si de dicha irregularidad se deriva un perjuicio, el Estado debe reparar el daño ocasionado.

A partir de esta matriz normativa, doctrinal y jurisprudencial, nosotros entendemos que las deficiencias en la notificación no solo vulneran derechos fundamentales, sino que también configuran una falla del servicio. Esto permite enmarcar nuestra investigación dentro del sistema de responsabilidad extracontractual del Estado, evidenciando cómo la inobservancia de obligaciones mínimas puede generar efectos jurídicos y sociales adversos sobre los ciudadanos.

DESARROLLO DEL ARTICULO

Estadística Policial valle de Aburrá

En el marco de esta investigación, solicitamos información oficial a través de un derecho de petición (PQRS No. 671499-20250418) con fines académicos ante la Policía Nacional (Policia metropolitana del vale de Aburrá) En respuesta, se nos informó que,

durante el periodo comprendido entre los años 2022 y 2025, se han registrado un total de 279 capturas en flagrancia en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá por el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, tipificado en el artículo 454 del Código Penal Colombiano.

Los datos señalan que los municipios de Bello y Medellín concentran el mayor número de casos en este periodo, lo cual refuerza la importancia de analizar las deficiencias en los mecanismos de notificación administrativa en contextos urbanos densamente poblados. Estas estadísticas permiten ilustrar cómo la omisión o defecto en el cumplimiento de los procedimientos administrativos puede derivar en consecuencias penales para los ciudadanos, incluso cuando estos no han sido debidamente notificados de las decisiones sancionatorias que los afectan.

Marco legal colombiano

En Colombia, si bien no existe un compendio normativo único que unifique el concepto de notificaciones, este se encuentra regulado en diferentes códigos y leyes que lo respaldan jurídicamente según el caso. En relación con la temática abordada en este artículo, encontramos las siguientes disposiciones relevantes:

Ley 1843 de 2017

Por medio de esta ley se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones. Como puede observarse en su título, se refiere específicamente a las infracciones captadas mediante foto detección.

Artículo 8. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas

La autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se detalla a continuación: el envío del comparendo se hará por correo y/o correo electrónico. En el primer caso, se debe utilizar una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad. Este se enviará al propietario del vehículo y a la empresa a la que esté vinculado, en caso de tratarse de un vehículo de servicio público. Si no se logra identificar al propietario en la dirección registrada en el RUNT, la notificación se hará por aviso.

Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso – CGP)

Este código, considerado columna vertebral de los procedimientos judiciales en Colombia, contempla los siguientes tipos de notificación:

1. Notificación personal (Artículo 291)
2. Notificación por aviso (Artículo 292)
3. Emplazamiento (Artículo 293)
4. Notificación por estado (Artículo 295)

Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA)

Establece lineamientos para el procedimiento en derecho administrativo. Sus artículos 67 a 69 regulan las notificaciones personales, por aviso y por estado, además de establecer los requisitos para garantizar su validez jurídica.

Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano)

Aunque su alcance es penal, este código también contempla modalidades de notificación, tales como: notificación personal, por aviso, en estrados, por estado, por edicto y por conducta concluyente, entre otras.

Jurisprudencia consultada

Con el objetivo de enriquecer los fundamentos legales presentados, incluimos a continuación algunas sentencias representativas sobre la problemática de las notificaciones en procesos administrativos sancionatorios:

Sentencia de tutela No. 050884003002-2020-00840-00 (2 de octubre de 2020)

Hechos: El accionante indicó que al ingresar al SIMIT se enteró, mucho tiempo después, de un comparendo electrónico a su nombre, sin haber sido debidamente notificado.

Problema jurídico: ¿Se vulneró su derecho fundamental al debido proceso por la falta de notificación oportuna y legalmente válida?

Fallo: El Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello declaró improcedente la acción de tutela, argumentando que no se demostró vulneración a los derechos fundamentales y que existían otros mecanismos judiciales disponibles.

Sentencia de tutela No. 2020-00336 (2 de julio de 2020)

Hechos: El accionante manifestó haberse enterado tardíamente de un comparendo que

nunca le fue notificado en forma. Como consecuencia, no pudo ejercer su derecho a solicitar audiencia ni presentar recursos.

Fallo: El Juzgado Trece Civil de Oralidad de Medellín negó la tutela, considerando que no se configuró un perjuicio irremediable. No obstante, el fallo refleja el impacto que las fallas de notificación pueden tener en la garantía de derechos.

Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia del 26 de mayo de 2011 (Rad. 25000-23-26-000-1997-06243-01)

Esta sentencia concluye que la omisión en el deber de notificar un acto administrativo puede generar un daño antijurídico atribuible al Estado por mal funcionamiento del servicio. La notificación, en este contexto, es una condición indispensable para la validez del acto punitivo, en concordancia con el artículo 90 de la Constitución y los artículos 67 a 69 del CPACA.

Otros casos ilustrativos:

- En la **sentencia de tutela No. 050884002002-2020-00840-00**, aunque se negó el amparo, se evidenció que la falta de notificación impidió ejercer el derecho de defensa.
- En el **decreto de tutela 2020-00336**, el fallo también fue negativo, pero se reconoció que el ciudadano no tuvo conocimiento oportuno de la infracción, mostrando cómo estas omisiones afectan la función de las garantías administrativas.

Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia del 26 de mayo de 2011

Radicación: 25000-23-26-000-1997-06243-01 (19957)

C.P. Mauricio Fajardo Gómez

Nosotros partimos de la premisa de que la administración pública está obligada a garantizar que sus decisiones sean conocidas por los ciudadanos a través de los medios legalmente establecidos. La omisión en el deber de notificar debidamente un acto administrativo no solo vicia el procedimiento, sino que puede generar un daño antijurídico imputable al Estado por la vía de la falla del servicio.

Este criterio ha sido reiterado por el Consejo de Estado, el cual ha reconocido como una falla del servicio el incumplimiento de las normas de notificación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). En su sentencia del 26 de mayo de 2011 (Caso No. 25000-23-26-000-1997-06243-01), la alta corte afirmó que "la administración está obligada a informar en formas legalmente aceptadas a los sujetos que están regidos por las decisiones de la administración" y que "el incumplimiento de tal deber puede causar un daño injusto por el cual deba responder el Estado". Este precedente confirma que la simple emisión de un acto administrativo no es suficiente: este debe ser comunicado de manera válida y oportuna para surtir efectos jurídicos y salvaguardar el derecho a la defensa.

Desde la perspectiva normativa, el CPACA (Ley 1437 de 2011) establece un procedimiento claro para la notificación de actos administrativos de carácter sancionatorio. De acuerdo con el artículo 67, la notificación debe hacerse de forma personal. Si esta no se logra dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acto, conforme al artículo 68, debe acudir a la notificación por aviso. Este aviso debe contener el texto íntegro del acto y enviarse al correo electrónico registrado o mediante

correo certificado, como lo indica el artículo 69. La notificación por aviso se presume realizada cinco días después de su envío.

Cuando estas disposiciones no se cumplen —por ejemplo, si la notificación se efectúa tardíamente, de manera informal (como por mensaje de texto), o se dirige a una dirección incorrecta— se configura una irregularidad que puede acarrear la nulidad del proceso. En el ámbito sancionatorio, esta omisión vulnera el derecho fundamental a la defensa del ciudadano, al dejarlo sin una oportunidad real de controvertir la decisión dentro del procedimiento administrativo. Esto puede generar responsabilidad estatal por falla del servicio.

En el contexto de las infracciones de tránsito, el cumplimiento riguroso de las normas de notificación adquiere especial relevancia, dado que medidas como las multas por fotodetección o la suspensión de licencias tienen un impacto directo y considerable en la vida cotidiana de los ciudadanos. La omisión en los deberes de notificación, además de configurar una transgresión a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso, profundiza la percepción de inseguridad jurídica en la ciudadanía.

CONCLUSIONES

Una vez estudiado el tema y analizado tanto jurisprudencialmente como normativamente podríamos empezar a dar luz a conclusiones que nos permitan cerrar el tema trabajado así:

1. Identificamos que las fallas en los procesos de notificación administrativa, particularmente en el contexto de las sanciones de tránsito, generan

consecuencias jurídicas relevantes —como la imposición de sanciones sin conocimiento previo del ciudadano— y afectan de manera significativa aspectos sociales y laborales, comprometiendo su movilidad, empleabilidad y vida familiar.

2. El análisis del marco normativo y jurisprudencial vigente nos permitió concluir que, aunque existen disposiciones claras que regulan las notificaciones, su omisión o aplicación inadecuada por parte de los organismos estatales configura una falla del servicio. Esta conducta genera responsabilidad patrimonial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.
3. La jurisprudencia del Consejo de Estado y decisiones emitidas por jueces constitucionales reafirman que una notificación ineficaz constituye una vulneración al derecho al debido proceso. Esta situación demanda correctivos institucionales urgentes para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos.
4. Basados en los hallazgos obtenidos en este estudio, consideramos necesaria una reforma normativa que fortalezca el sistema de notificación en Colombia. Esta reforma debería contemplar la implementación de herramientas tecnológicas obligatorias, protocolos estandarizados y mecanismos de trazabilidad que garanticen la recepción efectiva de la información por parte de los ciudadanos.
5. Desde un punto de vista crítico, la investigación revela las contradicciones existentes entre las regulaciones y la práctica de la ley en el tema de los actos administrativos punitivos. Todo esto seguramente socava la legitimidad de la acción estatal, si no el respeto al debido proceso, un requisito elemental de toda

acción administrativa. Con esta reflexión, buscamos contribuir a la configuración de nuevas reformas que puedan forjar la legalidad, la transparencia institucional y la confianza ciudadana en el Estado.

Recomendaciones

En atención a los hallazgos expuestos y como complemento a las conclusiones planteadas, nos permitimos formular las siguientes recomendaciones, con el propósito de aportar al mejoramiento del sistema de notificaciones administrativas en Colombia:

1. **Revisión normativa integral.** La falta de coherencia entre la Ley 1843 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) genera incertidumbre jurídica en los procedimientos sancionatorios. Consideramos necesario armonizar ambos cuerpos normativos para garantizar que los ciudadanos tengan acceso claro, coherente y oportuno a la información que los afecta jurídicamente.
2. **Garantías en el derecho a la defensa.** El régimen actual de descuentos en sanciones de tránsito penaliza el ejercicio legítimo del derecho a impugnar. Proponemos revisar este esquema para que no se convierta en un mecanismo disuasorio, y se asegure que apelar una sanción no implique una desventaja económica indebida.
3. **Responsabilidad institucional por fallas en la notificación.** Las consecuencias de una notificación defectuosa no deben recaer sobre el ciudadano. Es imprescindible que las autoridades administrativas asuman su responsabilidad por fallas en el servicio, garantizando mecanismos de reparación adecuados y procedimientos con garantías de legalidad y equidad.

4. **Fortalecimiento de la educación y comunicación institucional.** Muchos ciudadanos desconocen sus derechos y los procedimientos administrativos para ejercer su defensa. Sugerimos implementar campañas institucionales de información jurídica básica y mejorar los canales de comunicación, con el fin de empoderar a la población y promover el ejercicio efectivo de sus derechos.

Reflexión final

El gran y continuo aumento de la flota de vehículos en las ciudades colombianas ha exacerbado los problemas derivados del tránsito vehicular, incluyendo la necesidad de elaborar mecanismos más eficientes y efectivos en términos de regulación del tráfico. Y en este caso, el papel del Estado colombiano es clave en los mecanismos de denuncia de violaciones. La insuficiencia de tales procedimientos puede tener un impacto de gran alcance tanto en los derechos de los ciudadanos como en la legitimidad de la arquitectura institucional.

Desde una perspectiva simbólica y legal, la divulgación de sanciones administrativas representa el ejercicio del debido proceso. Es la manera en que el individuo conoce las acusaciones y tiene la oportunidad de defenderse. La falta de notificación adecuada no solo viola este derecho básico, sino que también introduce un sesgo significativo de injusticia en el sistema administrativo, llevando a resultados que tienen un impacto devastador en las vidas de las personas sin darles una oportunidad justa de ser escuchadas.

Este deber del Estado es doble. Por un lado, debe contar con un mecanismo de notificación sólido, eficiente y conveniente para asegurar que la información pueda ser

enviada de manera oportuna. Por otro lado, debe controlar lo que hace: verificar que su personal esté calificado, que se utilicen las tecnologías adecuadas y que el sistema de trazabilidad esté preparado para cumplir con los principios de transparencia y legalidad.

La baja o falta de confianza en los sistemas de notificación (frecuentemente consecuencia de prácticas impersonales o subjetivas de las instituciones) fosiliza esa unión contractual entre ciudadanía e instituciones. Esta falta de confianza probablemente socavará el cumplimiento voluntario de normas, afectará negativamente la gobernanza y empeorará el impacto adverso en la seguridad vial. A nivel individual, las notificaciones tardías o inexistentes tienen resultados desastrosos: multas excesivas, consecuencias económicas, cargos penales y transgresiones sociales.

Por todas estas razones, consideramos que es responsabilidad del Estado colombiano emprender un ejercicio dinámico de revisión y mejora, y, sobre todo, demostrar un compromiso inquebrantable al supervisar sus mecanismos de notificación. La garantía de que todos los individuos reciban información adecuada sobre los actos administrativos que los afectan pertenece no solo al ámbito de un requisito legal, sino, aún más, al de los prerrequisitos para desarrollar una cultura cívica, la legitimidad de las sanciones y la confianza en las instituciones. Solo en un ambiente transparente y equitativo lograremos la convivencia en nuestras ciudades.

REFERENCIAS

Congreso de Colombia. (1993). *Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41275>

Congreso de Colombia. (2017). *Ley 1843 de 2017: Por medio de la cual se regula el uso de medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83669>

Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia.*

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo/3/capitulo/1/articulo/90>

Consejo de Estado, Sección Tercera. (2011, mayo 26). *Sentencia Rad. 25000-23-26-000-1997-06243-01 (19957)*. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Consejo de Estado, Sección Tercera. (2014, septiembre 4). *Sentencia Rad. 25000-23-26-000-1997-02523-01*. C.P. Enrique Gil Botero.

Consejo de Estado, Sección Tercera. (2014, noviembre 26). *Sentencia Rad. 05001-23-31-000-1997-01113-01*. C.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill.

Huertas Montero, L. E. (2022). La notificación electrónica de las sentencias en el proceso contencioso administrativo: análisis crítico del auto de unificación del Consejo de Estado. *Instituto Colombiano de Derecho Procesal*. <https://icdp.org.co/la-notificacion-electronica-de-las-sentencias-en-el-proceso-contencioso-administrativo-analisis-critico-del-auto-de-unificacion-del-consejo-de-estado/>

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello. (2020, octubre 2). *Sentencia de tutela No. 050884003002-2020-00840-00*.

Laguado Giraldo, R. (2015). Actos administrativos por medios electrónicos. *Revista Vniversitas*, 64(130), 89–112. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14842>

Rambao Hernández, J., & Lastre Arrieta, J. J. (2023). Validez o eficacia del acto administrativo y su notificación en el marco del proceso colombiano. *Revista Inciso*, 25(1), 1442. <https://doi.org/10.18634/incj.25v.1i.1442>

Santofimio Gamboa, J. O. (2010). *Tratado de responsabilidad del Estado* (Vol. 1). Editorial Legis.

Sentencia de tutela 2020-00336. (2020, julio 2). *Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín*.